



ALCALDIA MUNICIPAL BOLIVAR – CAUCA
DESPACHO ALCALDIA

DECRETO NÚMERO 058 DE 2016
(Agosto 10)

POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE BOLIVAR, CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Alcalde del Municipio de Bolívar Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 29 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de ley 1551 de 2012, y el artículo 14, 57, 58, 59, 61, 65 y 66 de la ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 ibídem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 3 del artículo 315 ibídem establece como atribuciones del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el literal D del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece, como funciones del Alcalde en relación con la administración municipal dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que la ley 1523 de 2012, creó los consejos municipales de gestión de riesgos de desastres, estableció su conformación y funcionamiento entre otros.

Que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional de Prevención del Riesgo en el nivel local y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre las que se encuentra facilitar el apoyo de los niveles departamental y nacional y



ALCALDIA MUNICIPAL BOLIVAR - CAUCA
DESPACHO ALCALDIA

desempeñar las labores de complementariedad que corresponde a los municipios, asumiendo su responsabilidad.

Que se ha presentado una temporada de intensa sequía y el difícil acceso a la zona rural del municipio, por lo extenso del territorio y el estado de las vías, ha despertado una alta preocupación por la seguridad alimentaria y sanitaria de nuestros habitantes en dicho territorio desprendiéndose con ello, la imposibilidad económica y logística para atender de manera oportuna tales circunstancias.

Que los caudales de agua han bajado sus niveles considerablemente, debido a la reducción de lluvias durante el año 2016, además, las altas temperaturas en la temporada de mitad de año, lo cual significa que estamos efectivamente al frente a una temporada de sequía. El municipio de Bolívar presenta uno de los episodios más fuertes de toda la historia de sequía y desabastecimiento de del líquido vital en los últimos años, aunado a ello la pérdida de cultivos de pan coger.

Que en el Municipio se presentan una serie de condiciones atmosféricas especialmente asociadas a los períodos de verano intenso que desencadenan en una fuerte sequía, calor intenso prolongado, vientos muy fuertes en periodos prologados, acarreando consigo fenómenos adversos como afectaciones a la infraestructura de las viviendas a causa de los vendavales, alta disminución de los caudales de las fuentes abastecedoras de agua en todo el territorio del Municipio, generando el desabastecimiento del vital líquido.

Que las veredas más afectadas son : En el corregimiento de San Juan, La Playa, Aragón y Placetillas, en El Corregimiento del Morro, Veredas La parada, El Morro Cabecera, Rodeo del Morro, el Cocal, Campobello, Alto Llano, Laderas, El Venero, Bajo Llano, Ojo de Agua, Corregimiento de El Rodeo, Veredas Trujillo, Guadual, Las Minas, Juncal, Las Tablas, Guayabillas, El Barrial, El Cobre Corregimiento de Rastrojos Vereda Domingo Belisario Gómez, Corozal, Barrial, Recodo y Victoria; Corregimiento de San Miguel, vereda San Antonio; Corregimiento de los Milagros Vereda Los Amarillos, Corregimientos de la Carbonera y Capellanías, con todas sus veredas; corregimiento de Guachicono Veredas La playa de San Jorge, Corral Viejo, Buena Vista y Palmitas; Corregimiento de Melchor, Veredas Morales Novilleros, Martínez, Puerticas y El Alto.

Que dentro de la población afectada por la escasez de agua encontramos sujetos de especial protección como menores de edad, mujeres en estado de gravidez, adultos mayores, personas en situación de discapacidad.

Que dada la magnitud de las afectaciones ocurridas en el Municipio de Bolívar Cauca, el Alcalde Municipal convocó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres con la finalidad de realizar una evaluación de la situación que se



ALCALDIA MUNICIPAL BOLIVAR – CAUCA
DESPACHO ALCALDIA

presenta en el municipio y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Que los informes presentados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, muestran la gravedad de la situación presentada, la cual sobrepasa la capacidad de respuesta del Municipio para la atención, y que requiere de asistencia humanitaria, rehabilitación y/o reconstrucción de la infraestructura de acueductos, un carro para distribuir agua y todo aquello que trate de conjurar en forma directa la situación de calamidad pública que padece el Municipio.

En el capítulo VI, artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se define la declaratoria de Calamidad Pública como resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que la ley 1523 en su artículo 59 dispone que para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material social económico y ambiental, la vigencia de las instituciones políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
4. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
5. El elemento temporal que agregue premura urgencia a la necesidad de respuesta.
6. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.



ALCALDIA MUNICIPAL BOLIVAR - CAUCA
DESPACHO ALCALDIA

Dada la especial condición en que actualmente se encuentra el municipio de Bolívar, la cual se ajusta a las exigencias de la Ley 1523 de 2012, se considera procedente declarar el estado de calamidad pública.

Que este hecho de calamidad generado por la situación constitutiva de la fuerza mayor o desastre demanda actuaciones inmediatas de la administración municipal, encaminadas a tomar medidas necesarias tendientes a conjurar la crisis presentada por el desabastecimiento del líquido vital.

Que el Alcalde Notificara a las entidades policivas, en materia de salud, judiciales y demás con finalidad de que se protejan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales, económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la citada ley.

Que El Alcalde, notificará al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, para que elabore y coordine el Plan de Acción específico para superar la crisis que afronta el Municipio, el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que el artículo 65 estipula el régimen normativo, estableciendo que "Declarada situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinara el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los desastres o calamidad pública. Las normas versaran entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, apropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas a garantizar el regreso a la normatividad.

Que el artículo 66 de la norma citada establece "las medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del fondo Nacional de Gestión del Riesgo a los celebrados por las entidad ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo a los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad



ALCALDIA MUNICIPAL BOLIVAR – CAUCA
DESPACHO ALCALDIA

pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993. Y que los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”.

Que ante los hechos evidenciados, que provocaron una situación de calamidad pública en el municipio de Bolívar y con el fin de mitigar los daños ocasionados por este fenómeno natural, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados.

Que el CMGRD del Municipio de Bolívar en pleno, rinde concepto favorable ante el Alcalde Municipal, para que proceda a declarar la calamidad pública de conformidad con la ley 1523 de 2012.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA.- Declarar la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Bolívar, por el término de seis (6) meses, prorrogable por el mismo término en caso de ser necesario, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1523 de 2002 con el fin de realizar las acciones administrativas, financieras, y contractuales necesarias para superar la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, el Plan de Acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de gestión de riesgo con las orientaciones fijadas en el presente acto administrativo, su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, los cuales remitirán los resultados de éste y la evaluación al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente decreto, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, deberá elaborar y aprobar el Plan de Acción Específico.



ALCALDIA MUNICIPAL BOLIVAR – CAUCA
DESPACHO ALCALDIA

ARTÍCULO TERCERO. Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres será ejecutado por todos sus miembros junto con las demás dependencias del orden departamental, municipal o nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

ARTICULO CUARTO. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el capítulo VII régimen Especial para situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 y lo referente a las mismas en la Ley 80 de 1993 y Decreto 1510 de 2013.

Las actividades contractuales se ajustarán en lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

ARTICULO QUINTO. El control fiscal será ejercido por la Contraloría General del Cauca de conformidad con el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: La administración de las donaciones se efectuará a través de la Alcaldía de Bolívar, y su destinación de acuerdo con lo que se decida en el consejo Municipal de Para la Gestión del Riesgo del Municipio.

ARTICULO SEPTIMO: Hace parte integral del presente Decreto el acta de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de desastres del Municipio del Diez (10) de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

RODRIGO HERNAN PÉREZ
Alcalde Municipal